

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empleo, Universidades y Empresa  
Universidad Politécnica de Cartagena

#### **4955 Reglamento de Progreso y Permanencia de la Universidad Politécnica de Cartagena.**

El Consejo de Gobierno, en su sesión de fecha 21 de junio de 2017, en virtud de lo dispuesto en el artículo 34 de los Estatutos, aprobó la presente Normativa.

#### **Preámbulo**

El artículo 46.3 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, dispone que en las Universidades públicas, el Consejo Social, previo informe del Consejo de Universidades, aprobará las normas que regulen el progreso y la permanencia en la Universidad de los/as estudiantes, de acuerdo con las características de los diferentes estudios.

A la vista del Real Decreto 1.393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la Ordenación de enseñanzas universitarias oficiales, modificado por el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, y ante los profundos cambios que suponen los nuevos títulos adaptados al Espacio Europeo de Educación Superior respecto de los títulos de la anterior ordenación universitaria, es preciso, respetando la autonomía universitaria, realizar una modificación de las normas de progreso y permanencia de la Universidad Politécnica de Cartagena (en adelante UPCT). En este nuevo modelo de enseñanza los títulos universitarios deben prestar atención no sólo al plan de estudios sino también deben abordar su justificación, una planificación basada en las competencias que ha de adquirir el estudiante, el sistema de acceso y admisión, los recursos humanos y materiales, y además determinar las normativas que regulen la movilidad, el progreso y la permanencia. Con este fin, la UPCT creará la Comisión General de Progreso y Permanencia (CGPP) que velará por el desarrollo y detalle de las atribuciones que se describen en este Reglamento. Dicha Comisión debe estar constituida, como así se recoge en este Reglamento, por representantes del Consejo de Dirección, a través de los Vicerrectores/as con competencias en los temas vinculados al presente Reglamento, de los Centros, del Consejo de Estudiantes y del Consejo Social; en este último caso deberá ser una persona que no pueda representar a los anteriores grupos.

El Consejo Social de la UPCT, en sesión de 4 de julio de 2006, a propuesta del Consejo de Gobierno, aprobó el Reglamento que regula el progreso y la permanencia de los/as estudiantes en la UPCT; disposición que cuenta con informe favorable del Consejo de Universidades. Sin embargo, este Reglamento no responde al nuevo espíritu que el Espacio Europeo de Educación Superior define, por lo que se hace necesaria una nueva reglamentación.

Por todo ello, la UPCT elaboró una nueva normativa, aprobada por el Consejo Social el 30 de abril de 2013, que regulaba el progreso y la permanencia en dicha Universidad, teniendo en cuenta las características del nuevo paradigma educativo y las recomendaciones de la Conferencia de Consejos Sociales.

Esta normativa ha sido aplicada durante los cursos académicos 2013/2014, 2014/2015, 2015/2016 y 2016/2017. Durante este periodo, se ha creado un Comisión de trabajo (la Comisión General de Progreso y Permanencia) que, entre otras tareas, ha tenido que resolver cuestiones que no quedaban suficientemente explícitas con la redacción dada al Reglamento mediante una interpretación de su articulado. Por otra parte, la aplicación del Reglamento ha necesitado tareas poco eficientes.

Siguiendo una política de mejora continua, absolutamente necesaria en cualquier proceso de calidad, se ha desarrollado el presente Reglamento. Para ello, partiendo del Reglamento aprobado en el año 2013, se han incorporado las interpretaciones dadas al mismo por parte de la Comisión General de Progreso y Permanencia, que han sido utilizadas estos cuatro años de aplicación, y se han corregido aspectos regulados que provocaban la aplicación ineficiente de la misma.

Este Reglamento ha sido consensuado con los diferentes colectivos implicados, y aprobado por las Comisiones de Ordenación Académica y de Normativa del Consejo de Gobierno.

## Índice

### **Preámbulo**

### **Título I**

#### **Disposiciones Generales**

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Ámbito de aplicación

### **Título II**

#### **El régimen de dedicación de los/as estudiantes**

Artículo 3. Modalidades de dedicación

Artículo 4. Régimen de dedicación a tiempo completo

Artículo 5. Régimen de dedicación a tiempo parcial

Artículo 6. Reserva de plazas en régimen de dedicación a tiempo parcial

Artículo 7. Solicitud del régimen de dedicación a tiempo parcial

### **Título III**

#### **Condiciones de progreso y permanencia**

Artículo 8. Condiciones de progreso

Artículo 9. Condiciones de permanencia

Artículo 10. Suspensión de la aplicación de las condiciones de progreso y permanencia

Artículo 11. Incumplimiento de las condiciones de progreso y permanencia

### **Título IV**

#### **Comisión general de progreso y permanencia**

Artículo 12. Composición

Artículo 13. Competencias

Artículo 14. Recursos

#### **Disposiciones adicionales**

#### **Disposiciones finales**

#### **Disposición derogatoria**

## TÍTULO I

## DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1. Objeto.**

1. El presente Reglamento tiene por objeto regular las condiciones de progreso y permanencia de los/as estudiantes de la Universidad Politécnica de Cartagena (en adelante UPCT) en virtud de lo dispuesto en el artículo 46.3 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y el artículo 111 de los Estatutos de la UPCT.

2. Las normas de progreso establecen los aspectos que marcan la matrícula de los/as estudiantes cada uno de los años académicos durante los que cursan estudios en la UPCT.

3. Las normas de permanencia establecen todos los aspectos que debe cumplir el/la estudiante, finalizado el curso académico, para poder mantener su vinculación a la UPCT.

4. Cada estudiante deberá cumplir tanto las condiciones de progreso como las de permanencia todos los cursos académicos comprendidos desde el ingreso en una titulación hasta la finalización de la misma, salvo en los cursos académicos en los que solicite y le sea aprobada la suspensión de la aplicación de estas condiciones.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación.**

1. El presente Reglamento es de aplicación a las enseñanzas impartidas por la UPCT conducentes a la obtención de los títulos de Grado y Máster Universitario de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional (en adelante enseñanzas oficiales).

2. Toda titulación conjunta con otra universidad que establezca, en el convenio que regula la impartición conjunta o en la memoria de verificación correspondiente, que a todos los/as estudiantes de dicha titulación les será de aplicación la normativa de progreso y permanencia de una universidad diferente a la UPCT, queda excluida de la presente normativa.

## TÍTULO II

## EL RÉGIMEN DE DEDICACIÓN DE LOS/AS ESTUDIANTES

**Artículo 3. Modalidades de dedicación.**

1. Los estudios conducentes a la obtención de las enseñanzas oficiales de la UPCT se podrán cursar en régimen de dedicación a tiempo completo, a tiempo parcial o en la modalidad de matrícula extracurricular.

2. El régimen de dedicación, por defecto, será el de tiempo completo.

3. Para poder tener un régimen de dedicación a tiempo parcial es necesaria su solicitud y posterior aprobación, tal y como se establece en la presente Normativa.

4. La dedicación a tiempo parcial sólo tendrá validez para el curso académico para el que ha sido concedida.

5. El carácter de estudiante a tiempo completo o tiempo parcial tendrá la sola consideración a efectos de esta Normativa.

6. La matrícula extracurricular tiene carácter excepcional y está orientada a aquellas personas que deseen cursar materias que ofrezca la UPCT, sin que su finalidad última sea la obtención de un título universitario.

7. Las únicas limitaciones en la modalidad de matrícula extracurricular serán la disponibilidad de plazas vacantes en las asignaturas en las que desee matricularse y las que fije la normativa que regule estos estudios.

#### **Artículo 4. Régimen de dedicación a tiempo completo.**

1. El/la estudiante en régimen de dedicación a tiempo completo deberá matricularse en su primera matrícula del primer curso completo, salvo para el caso de la matrícula en un Máster oficial, en la cual se podrá excluir el Trabajo Fin de Máster.

2. Para segunda matrícula y posteriores, el/la estudiante deberá matricularse de un número de créditos que será superior a 30 ECTS e igual o inferior a 72, o bien igual al número total de ECTS pendientes para finalizar los estudios, cuando éstos sean igual o menores de 30, sin contabilizar en este último cómputo el Trabajo Fin de Estudios.

3. Durante el periodo de ampliación de matrícula, cualquier estudiante con dedicación a tiempo parcial podrá solicitar el cambio de dedicación a tiempo completo. Si se autoriza este cambio, se podrá ampliar la matrícula de forma que el número máximo de créditos que pueda cursar durante ese segundo cuatrimestre sea de 36 ECTS.

4. En cualquiera de los casos anteriores, previa solicitud y aprobación por parte de la Dirección/Decanato del Centro responsable de la titulación, los/as estudiantes con dedicación a tiempo completo podrán matricularse de un 50% más del límite establecido en los apartados anteriores. En el caso de estudiantes de continuación, esta solicitud solo sería estimada si se han superado el 75% de los créditos de la matrícula previa.

#### **Artículo 5. Régimen de dedicación a tiempo parcial.**

1. El/la estudiante de Grado en régimen de dedicación a tiempo parcial deberá matricularse en su primera matrícula entre 25 y 35 ECTS, todos ellos de asignaturas de primer curso. En el caso de estudiantes de Máster, el número de créditos de su primera matrícula estará comprendido entre 18 y 30 ECTS, igualmente de asignaturas de primer curso.

2. Para segunda matrícula y posterior, el número de créditos anual deberá ser igual o superior a 18 ECTS e igual e inferior a 30 ( $18 \leq \text{ECTS} \leq 30$ ), o bien de todos los ECTS pendientes para finalizar sus estudios, cuando éstos sean menores de 18, sin contabilizar en este último cómputo el Trabajo Fin de Estudios.

#### **Artículo 6. Reserva de plazas en régimen de dedicación a tiempo parcial.**

1. El Consejo de Gobierno de la UPCT, a propuesta de los Centros, fijará con antelación al periodo de matrícula los porcentajes máximos correspondientes a estudiantes que podrán tener una dedicación a tiempo parcial en las enseñanzas oficiales de la UPCT. En cualquier caso, estos porcentajes, que podrán tener diferente valor para cada titulación, deberán situarse en el intervalo del 5% al 30% de los/as estudiantes. El número máximo de estudiantes con dedicación a tiempo parcial se calculará por titulación y sobre el número total de estudiantes matriculados en dicha titulación al final del periodo ordinario de matrícula.

2. El Consejo de Gobierno de la UPCT, a propuesta de la CGPP, aprobará para cada curso académico el baremo a aplicar para la aprobación del régimen de dedicación a tiempo parcial.

3. Los Centros resolverán las peticiones de dedicación a tiempo parcial teniendo en cuenta los límites y el baremo citados en los puntos anteriores.

#### **Artículo 7. Solicitud del régimen de dedicación a tiempo parcial.**

1. Cualquier estudiante podrá solicitar al Centro correspondiente la autorización para la dedicación a tiempo parcial en un plazo máximo de siete días naturales desde la finalización del periodo ordinario de matrícula. Estas solicitudes deberán ser resueltas por el Centro en un plazo máximo de quince días naturales desde la finalización del anterior plazo de entrega de solicitudes.

2. La resolución se realizará mediante una baremación, en base a los criterios aprobados por el Consejo de Gobierno de la UPCT para ese curso académico. En dicha baremación se deberán incluir causas que reduzcan de manera justificada el tiempo de dedicación del estudiante al título. Podrán ser causas, entre otras, las relacionadas con la actividad laboral, la práctica deportiva de alto nivel, las necesidades educativas especiales, las responsabilidades familiares, la participación en equipos tecnológicos de la UPCT, las labores de representación estudiantil, la simultaneidad de estudios y cualesquiera otras de similar consideración que dificulten justificadamente la exclusiva dedicación al estudio a tiempo completo.

3. La anterior baremación ordenará la lista de peticiones por título en función del número de puntos obtenidos. Serán resueltas de manera favorable las solicitudes con más puntos, hasta alcanzar el número máximo de estudiantes con dedicación a tiempo parcial para ese curso académico.

4. Serán resueltas favorablemente también todas aquellas solicitudes que tengan una baremación igual a la de la última solicitud resuelta favorablemente, siempre que este valor sea superior a un valor fijado antes del comienzo del proceso de matrícula por parte del Consejo de Gobierno, a propuesta de la CGPP.

5. No podrá autorizarse una solicitud con cero puntos.

6. Los/as estudiantes matriculados fuera del plazo ordinario de matrícula podrán solicitar el régimen de dedicación a tiempo parcial durante un plazo máximo de siete días naturales desde el momento de formalizar la matrícula. No obstante, si se hubiera autorizado un número de peticiones de dedicación a tiempo parcial igual o superior al máximo aprobado por el Consejo de Gobierno, no podrán resolverse favorablemente. Excepcionalmente, ante situaciones críticas a juicio de la CGPP, se podrá autorizar el cambio de dedicación aunque estén cubiertas todas las plazas ofertadas.

7. Contra la resolución del Centro podrá presentarse recurso ante la CGPP de la UPCT en el plazo de diez días naturales contados a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación.

8. Los/as estudiantes con problemas económicos podrán solicitar a la CGPP la dedicación a tiempo parcial, que podrá ser concedida aunque hayan sido autorizados con dedicación a tiempo parcial un número de estudiantes igual al número máximo aprobado por el Consejo de Gobierno. A este respecto, se considerará que un estudiante presenta problemas económicos si satisface los criterios utilizados por la Sección de Becas de la UPCT para la concesión de ayudas sociales.

9. Igualmente, se podrá solicitar ante la CGPP el régimen de dedicación a tiempo parcial en cualquier momento del año académico cuando las circunstancias que motiven la solicitud sean sobrevenidas. La CGPP deberá resolver en el plazo máximo de quince días naturales dichas solicitudes.

10. La aceptación del régimen de dedicación a tiempo parcial permitirá una anulación parcial de la matrícula, de acuerdo con las normas académicas vigentes, con derecho a devolución de precios públicos por tasas académicas para adaptar el número de créditos totales matriculados a lo establecido en el artículo 5 de este Reglamento.

### TÍTULO III

#### CONDICIONES DE PROGRESO Y PERMANENCIA

##### **Artículo 8. Condiciones de progreso.**

1. La primera condición de progreso establece el número de créditos que conformarán la matrícula del estudiante cada curso académico, y que vendrá fijada, en función de su régimen de dedicación, por lo establecido en los artículos 4 y 5 de este Reglamento.

2. El/la estudiante debe matricularse siempre en primer lugar de las asignaturas básicas en las que haya estado matriculado y no haya superado, pudiendo excluir de cualquier matrícula sólo una de estas asignaturas no superadas, y de forma que cualquiera de estas asignaturas sólo podrá ser excluida de una matrícula una sola vez.

3. Una vez efectuada la matrícula, si se produce un reconocimiento de créditos, el/la estudiante podrá incrementar su matrícula siempre que el número de créditos que finalmente curse respete los límites establecidos en los artículos 4 y 5, en función del régimen de dedicación.

4. Quedan excluidos de las condiciones de progreso establecidas en el apartado 2 de este artículo, en un curso académico, aquellos estudiantes que en ese curso realicen una estancia de movilidad nacional o internacional en el marco de programas de movilidad oficiales firmados por la UPCT.

##### **Artículo 9. Condiciones de permanencia.**

1. Para la evaluación de las condiciones de permanencia en la UPCT se utilizará el concepto de "curso académico equivalente", (en adelante CAE).

2. En el caso de dedicación a tiempo completo, un curso académico se corresponderá con un CAE.

3. En el caso de dedicación a tiempo parcial, un curso académico se corresponderá con medio CAE.

4. El número máximo de CAE en los que podrá estar matriculado un estudiante en un título oficial se detalla a continuación:

- Para Grados de 300 ECTS se fija un número máximo de 10 CAE.
- Para Grados de 240 ECTS se fija un número máximo de 9 CAE.
- Para un Máster oficial sin atribuciones profesionales de 60 ECTS se fija un número máximo de 2 CAE.
- Para un Máster oficial sin atribuciones profesionales entre 61 y 90 ECTS se fija un número máximo de 3 CAE.
- Para un Máster oficial sin atribuciones profesionales entre 91 y 120 ECTS se fija un número máximo de 4 CAE.

- Para un Máster oficial con atribuciones profesionales de 60 ECTS se fija un número máximo de 3 CAE.
  - Para un Máster oficial con atribuciones profesionales entre 61 y 90 ECTS se fija un número máximo de 4 CAE.
  - Para un Máster oficial con atribuciones profesionales entre 91 y 120 ECTS se fija un número máximo de 5 CAE.
5. El Trabajo Fin de Grado o Trabajo Fin de Máster podrá realizarse fuera de esos plazos, aunque en ese caso deberá efectuarse en un único curso académico adicional.
6. Para los anteriores efectos, se considera que el tipo de dedicación que ha seguido cualquier estudiante durante un curso académico es el que tenía al finalizar dicho curso.
7. El primer año en el que un estudiante se matricula en un título deberá aprobar, al menos, 6 ECTS. Los créditos aprobados por reconocimiento no serán tenidos en cuenta en el cómputo de esta condición.
8. Al menos, el 30% de los créditos de materias básicas deberán haberse superado al finalizar el segundo CAE.
9. Al menos, el 60% de los créditos de materias básicas deberán haberse superado al finalizar el tercer CAE.

**Artículo 10. Suspensión de la aplicación de las condiciones de progreso o permanencia.**

Cualquier estudiante podrá solicitar a la CGPP la suspensión de la aplicación de las condiciones de progreso o permanencia para un determinado curso académico si concurren situaciones documentalmente demostrables que, a juicio de dicha Comisión, la justifique.

**Artículo 11. Incumplimiento de las condiciones de progreso y permanencia.**

1. Quedarán desvinculados de la enseñanza oficial en que estuviesen matriculados, aquellos estudiantes que incumplan las condiciones de progreso o permanencia recogidas en el artículo 9 de este Reglamento.
2. La notificación al estudiante del incumplimiento anterior será comunicada por el Centro responsable de los estudios, mediante Resolución de su Director/a-Decano/a, en un plazo máximo de diez días naturales a partir de la fecha oficial de firma de actas correspondiente a la última convocatoria oficial de exámenes del curso académico previo. En caso de retraso en la firma de un acta correspondiente a alguna de las asignaturas en las que esté matriculado un estudiante, o en caso de reclamación a una calificación, el plazo de diez días naturales contará a partir de la fecha de firma definitiva de la última acta. Esta resolución podrá ser recurrida ante la CGPP, quien resolverá en un plazo inferior a veinte días naturales.
3. Sin ningún tipo de excepción, quedará desvinculado definitivamente de la UPCT cualquier estudiante que incumpla las normas de progreso y permanencia en dos enseñanzas oficiales.

#### TÍTULO IV

##### COMISIÓN GENERAL DE PROGRESO Y PERMANENCIA

**Artículo 12. Composición.**

La composición de la CGPP será la siguiente:

- a) Vicerrector/a o Vicerrectores/as con competencias en materia de enseñanzas de Grado o Máster oficiales, actuando como presidente/a quien represente a las enseñanzas de Grado.

b) Vicerrector/a con competencias en materia de ordenación académica, si fuese distinto de alguno de los anteriores.

c) Vicerrector/a con competencias en materia de estudiantes, si fuese distinto de alguno de los anteriores.

d) Un representante del Consejo Social.

e) Los Directores/as y Decano/a de los Centros de la UPCT o miembro de su equipo en quien delegue.

g) El Presidente/a del Consejo de Estudiantes de la UPCT, o miembro de su equipo en quien delegue, en representación de su colectivo.

#### **Artículo 13. Competencias.**

Serán competencias de la CGPP:

a) Resolver las solicitudes de excepción del cumplimiento de las condiciones de progreso o permanencia presentadas.

b) Confeccionar anualmente el informe de seguimiento de la aplicación del presente Reglamento para su presentación ante el Consejo de Gobierno y el Consejo Social.

c) Resolver las cuestiones de interpretación que se planteen sobre el presente Reglamento.

d) Resolver alegaciones por la desestimación en la petición de dedicación a tiempo parcial en los Centros.

e) Proponer al Consejo de Gobierno el baremo para la aprobación de dedicación a tiempo parcial y los porcentajes de plazas.

f) Cualquier otra que le atribuya este Reglamento.

g) Cualquier otra que le sea encomendada por el Consejo de Gobierno o por el Consejo Social.

#### **Artículo 14. Recursos.**

Contra las resoluciones de la CGPP, cualquier estudiante afectado podrá interponer recurso de alzada ante el Rector/a de la Universidad en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación.

### **Disposiciones adicionales**

#### **Disposición adicional primera**

El presente Reglamento será de aplicación tanto a estudiantes de nuevo ingreso en la titulación como a estudiantes previamente matriculados en cursos anteriores que estuvieran regulados por el Reglamento de Progreso y Permanencia aprobado por el Consejo Social de la UPCT el 30 de abril de 2013.

Los/as estudiantes regulados por el Reglamento de Progreso y Permanencia aprobado por el Consejo Social el 4 de julio de 2006 podrán acogerse a este Reglamento solicitándolo de forma expresa en el momento de la matrícula, mediante escrito dirigido a la Dirección/Decanato del Centro.

#### **Disposición adicional segunda.**

Los/as estudiantes del Centro Universitario de la Defensa (CUD) de San Javier, como Centro adscrito cuya titularidad corresponde al Ministerio de Defensa, a todos los efectos deberán seguir las Normas de Progreso y Permanencia definidas para los Centros Universitarios del Nuevo Sistema de Formación Militar. A este efecto, la permanencia en el Centro se registrará por lo contenido en el punto cuarto, cláusula undécima del Convenio de Adscripción entre el Ministerio de Defensa y



la Universidad Politécnica de Cartagena, estando sujeta a lo señalado en la Orden Ministerial 49/2010, de 30 de julio, por la que se establecen las normas de evaluación y de progreso y permanencia en los Centros docentes militares de formación para la incorporación a las escalas de oficiales (BOD. núm. 151, de 4 de agosto de 2010).

En todo aquello que no se contemple en la normativa anterior será de aplicación el presente Reglamento de Progreso y Permanencia de la UPCT.

### **Disposiciones finales**

#### **Disposición final primera**

Este Reglamento se aprueba al amparo de la Disposición Adicional 8.ª de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, que modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, por la que se le da título competencial a los Consejos de Gobierno de las universidades para poder aprobar normativas de aplicación necesaria para el cumplimiento de la citada Ley Orgánica.

#### **Disposición final segunda**

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BORM.

#### **Disposición derogatoria**

Queda derogado el Reglamento de Progreso y Permanencia de la Universidad Politécnica de Cartagena, aprobado por el Pleno del Consejo Social de 30 de abril de 2013.